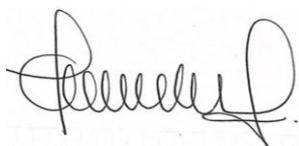


CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes, le informo que la demanda con radicado 05266 31 10 002 2022-00198-00, por auto del 03 de junio de 2022, notificado por estados del 06 de los citados mes y año, se requirió a la parte actora para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, indicara de forma clara y precisa cuál es el actual domicilio y lugar de residencia de los menores SOFIA y SAMUEL M. G. y dicho término venció en silencio, y revisado el correo institucional, y el sistema de gestión SIGLO XXI, no se registra memorial alguno subsanando los requisitos.



ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA
Secretaria



Auto N°:	320
Radicado:	05266 31 10 002 2022-00198-00
Proceso:	VERBAL DE REGULACIÓN DE VISTAS
Demandante:	CARLOS MARIO MONTOYA CASTAÑO
Demandada:	MARIA EUGENIA GIRALDO
Tema:	RECHAZA DEMANDA NO SUBSANÓ REQUISITOS

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Diecisiete de junio de dos mil veintidós

Procede el Despacho al rechazo de la demanda VERBAL DE REGULACIÓN DE VISTAS promovida por CARLOS MARIO MONTOYA CASTAÑO, frente a MARIA EUGENIA GIRALDO en calidad de progenitora y representante legal de los menores S.M.G. y S.M.G., a través de apoderado judicial, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Por providencia del 03 de junio de 2022, notificado por estados del 06 de los citados mes y año, se requirió a la parte actora para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, indique de forma clara y precisa cuál es el actual domicilio y lugar de residencia de los menores SOFIA y SAMUEL M. G. y vencido el término concedido por el despacho, no se dio cumplimiento a lo requerido, requisito que se tornaba indispensable para determinar la competencia de este Juzgado.

Así las cosas, se procederá al rechazo del presente asunto de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, disponiendo la devolución de los anexos sin necesidad del desglose y el posterior archivo de las diligencias.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Envigado, Antioquia,

RESUELVE.

PRIMERO: RECHAZAR demanda VERBAL DE FILIACIÓN DE LA PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL instaurada por la señora MARILUZ ORDOÑEZ a través de apoderado judicial, por el no cumplimiento de los requisitos exigidos en auto del 03 de junio de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

TERECERO: ARCHIVAR las diligencias, en firme la presente providencia, previa su anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, reading "Carlos Gaviria", is written over a horizontal line.

CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ¹

JUEZ

(CN)

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N° 58

Fijado hoy, 21 de junio de 2022, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.



ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA

Secretaría

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada"